

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte de febrero de dos mil veintitrés.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720230005300

Encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **BANCO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de:

I. SMART TAXI SAS Y DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE sin número suscrito el **día 19 de febrero de 2016**, por la suma de **\$175.757.183.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

II. SMART TAXI SAS Y DANIEL ALBERTO RODRIGUEZ MENDEZ, por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE No. 17151653665 por la suma de **\$50.003.287.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

III. SMART TAXI SAS Y JCRB INVERSIONES SAS por las siguientes sumas de dinero.

PAGARE sin número suscrito el **día 4 de agosto de 2016**, por la suma de **\$100.000.000.00** por concepto de capital, más los intereses moratorios sobre el capital a la tasa a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada) desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Decretase el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s). OFÍCIESE a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con los arts. 290 y ss., del C. G.P., en consonancia con la ley 2213 de 2022. Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA correo: dialupe@outlook.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos y partes notificadas, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este.

NOTIFIQUESE(3),
La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df23ed161d649bafbcf41e0d2c570d4bef278b8cff02c38f9dd5564fcc92618f**

Documento generado en 20/02/2023 06:48:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>